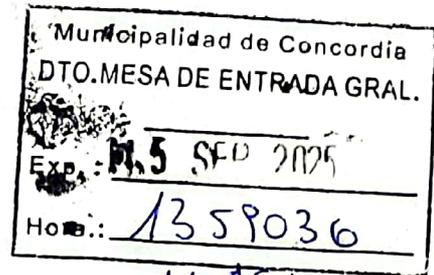


INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA

SR. INTENDENTE DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA
DR. FRANCISCO AZCUE



PARTARRIE MARTIN IGNACIO, D.N.I N° 27.500.625, por derecho propio y en representación de PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS, CUIT N° 30716600099, con el patrocinio letrado del Dr. ANDRES A. ARIAS, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo 579 de Concordia, respetuosamente a Ud., como mejor proceda, digo:

I. OBJETO:

Que vengo a interponer recurso de REVOCATORIA contra el DECRETO N° 903/2025 de Fecha 22/07/2025, por causarme gravamen irreparable, en cuanto dispuso: "Art. 7: Desestímese la oferta elevada por la Firma PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto".- Fdo.: Dr. Francisco Azcue, Intendente.-

El presente recurso es admisible puesto que el Decreto atacado ha sido notificado fehacientemente a esta parte en fecha 08/09/25 y en virtud de lo estipulado en los Art. 55 y 56 de la Ley Provincial N° 7060 es que vengo en tiempo y forma a interponer este recurso a los fines de que se revoque lo decidido.

II. AGRAVIO:

Constituyen motivos de agravio de este recurso:

1- Que se haya decidido desestimar la oferta presentada por la firma PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS afectando el derecho de propiedad, cuando por pedido de las autoridades municipales, la empresa ya había comenzado a ejecutar de hecho la Licitación N° 11/2025 mediante la entrega de mercadería por los ítems adjudicados.

Motiva el presente, que tanto el área solicitante como la Comisión Evaluadora en la Licitación mencionada, aconsejan adjudicar a las distintas firmas oferentes el detalle de los productos y sus importes. Así es que a la firma PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS le adjudican ítems 4 y 8 por un total de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$16.292.000), resultando dicho importe un 19,74% inferior que la imputación preventiva.

Luego de ello, el Jefe del Departamento de Compras de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, Sr. ARAUJO LUIS, me manifiesta que se me habían adjudicado los ítems 4 y 8 de la licitación y por razones de urgencia de la comuna y por pedido del Subsecretario de Desarrollo Social, ROBERTO NIEZ, me solicitaban la entrega de mercadería adelantada; es decir me solicitaron dar formal inicio al cumplimiento de la licitación argumentando que solo faltaba la firma del Decreto.

En razón de ello, en fecha 12/06/2025 entregue al municipio:

- 3000 unidades de Azúcar (item 4) por un importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000).

- 3005 unidades de Cacao en polvo (item 8) por un importe de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.302.495)

En fecha 17/06/2025 entregue al municipio:

- 3000 unidades de Azúcar (item 4) por un importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000).

- 3248 unidades de Cacao en polvo (item 8) por un importe de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$3.569.552)

En fecha 19/06/2025 entregue al municipio:

- 3000 unidades de Azúcar (item 4) por un importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000).

Lo que da un total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE (\$13.622.047), que equivale al cumplimiento del 83 % de la licitación.

Aquí es necesario aclarar que siempre, en la mayoría de las licitaciones de alimentos el municipio se maneja así, solicitando la entrega urgente y adelantada de la mercadería en razón de que la firma de Decretos, etc. se demora

y por tal motivo siempre hemos entregado mercadería por adelantado cuando así nos lo solicitaron luego de la adjudicación informal. Por ello, no cabe duda que la licitación ya se había comenzado a ejecutar por expreso pedido del Municipio, por lo que luego de ello es inaudito que modifiquen el procedimiento licitatorio y no solo que nos perjudiquen dejándonos afuera sino que tampoco nos pagaron la mercadería entregada.

Luego me entero que mediante dos notas, las cuales tienen fecha 4 de Julio y 8 de Julio, el Sr. Roberto Niez en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Social (quien había solicitado que entreguemos mercadería adelantada) solicitaba se apruebe parcialmente el procedimiento licitatorio 11/2025 por una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia para los intereses del Municipio, dejando afuera a las firmas AHORA VOY S.R.L y PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS porque era público y notorio que las firmas se encontraban bajo investigación judicial y administrativa en la provisión de alimentos para Comedores Escolares de la Provincia de Entre Ríos.

En dicha investigación judicial, al día de la fecha ninguno de nosotros se encuentra imputado de ningún delito como así tampoco nuestras empresas, por lo que la decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fue equivocada y más cuando la licitación ya estaba cumpliéndose con la entrega de la mercadería.

A raíz de ello, me comunico con los responsables del área para ver

que estaba pasando dado que la licitación ya había empezado a cumplirse por pedido exclusivamente del Municipio y me contestaron que me quede tranquilo que lo iban a solucionar.

En caso de que Ud. señor Intendente no esté enterado de toda esta situación, no dude en consultarles a sus funcionarios, Sr. Roberto Niez y al Sr. Luis Araujo sobre la verdad de mis dichos, dado que existe constancia de todo lo petitionado y entregado.

Luego de ello, me anoticio que por Decreto N° 911/2025 del 23/07/2025 suspenden del registro de proveedores a mi Empresa PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS sin ningún tipo de sustento legal para ello, dado que jamás incumplimos con el Municipio, al contrario. Por esa razón hemos apelado tal decisión ante el Honorable Concejo Deliberante.

Así las cosas, al día de la fecha no he tenido respuesta alguna y me he visto gravemente perjudicado, en primer lugar, porque el Municipio me ha dejado afuera de una licitación sin ningún tipo de sustento legal y la cual ya se había perfeccionado de hecho. En segundo lugar me han estafado mediante el ardid de solicitarme que inicie la entrega de mercadería dada la urgencia del Municipio y no solo que luego me dejan afuera sino que tampoco me pagaron la mercadería entregada.

El Decreto recurrido es a todas luces arbitrario, por apartarse del derecho aplicable al caso y se encuentra desprovisto de todo sustento normativo

que le permita tener efectos válidos, el acto administrativo no se encuentra motivado ni tampoco sustentado en la norma que prescribe lo debido.

En virtud de todo lo expuesto, y a los fines de evitar tener que iniciar las acciones judiciales contra el Municipio por los daños y perjuicios ocasionados más el enriquecimiento ilícito por el no pago de la mercadería entregada y las acciones penales contra los funcionarios involucrados, es que vengo a interponer este recurso para que revoque el Decreto 903/2025 por las razones expuestas.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, pido:

1.- Tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 903/2025 de fecha 22/07/2025.

2.- Oportunamente deje sin efecto el Decreto recurrido y se disponga lo peticionado, es decir, se cumpla con la totalidad de la licitación N° 11/2025 otorgando a mi empresa la adjudicación de los ítems correspondientes por el importe adjudicado.

3.- En forma conjunta, solicito se abone en el plazo de 5 días el importe adeudado por la mercadería entregada con más los intereses a la fecha de pago con más las disculpas públicas del caso como resarcimiento moral hacia mi persona, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales en defensa de mis derechos.

SERÁ JUSTICIA


MARTÍN. PARTARRIE


ANDRÉS ARIAS
ABOGADO
Mat 7924 30 215 11
C.A.S.